



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION



ACTA No 002 DE PRORROGA Y MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 2690 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y REALTIX SAS

Convenio No.	2690	Fecha:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Entidad contratante:	GOBERNACION DEL TOLIMA		
Nit:	800113672-7		
CONTRATISTA:	REALTIX SAS		
NIT:	900.317.973-8		
Representante legal	BARBARA MILENA BIBIANA SANCHEZ GARCIA		
Identificación:	C.C. 60.261.827		
Entre los suscritos a saber: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA , con NIT. 800113672-7 representado por MARIA DEL CARMEN MUÑOZ , en calidad de Secretaria de HACIENDA, de conformidad con el Decreto N°. 0001 del 01 de Enero de 2020, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 0850 del 31 de agosto de 2020, quien se denominará, EL DEPARTAMENTO , por una parte y por la otra, REALTIX SAS , identificado con el NIT numero: 900.317.973-8 , representado legalmente por: BARBARA MILENA BIBIANA SANCHEZ GARCIA , identificada con la cedula de ciudadanía número 60.261.827 , quien denominara EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente acta de prorroga al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 2690 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, previas las siguientes:			
CONSIDERACIONES:			
1) Objeto:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO TRIBUTARIO Y DE COBRO DE CARTERA EFECTIVO DE LAS DIFERENTES RENTAS E INGRESOS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"		

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

2) Justificación:	<p>La presente se justifica teniendo en cuenta la solicitud elevada por el contratista el día miércoles 31 de mayo de 2023, en donde acude a la administración departamental con el fin de que se modifique la cláusula segunda del Contrato 2690 del 01 de septiembre de 2022, en lo que respecta al plazo, prorrogando el contrato en doscientos ocho (208) días calendario, asimismo, que se modifique la cláusula sexta, frente a la forma de pago.</p> <p>Cabe destacar que, la solicitud, no tiene otro fin que propender por apoyar la gestión del fortalecimiento tributario y el cobro de cartera efectivo de las diferentes rentas e ingresos del departamento del Tolima; en virtud de lo anterior, el contratista ha señalado en el oficio del 31 de mayo de 2023, que requiere un mayor esfuerzo operativo para lograr su efectivo recaudo, evidenciando indicadores favorables para los intereses del Contratante y expresando que, el término de doscientos sesenta (260) días, es insuficiente para concretar mayores beneficios a la entidad contratante, requiriendo el plazo adicional ya señalado.</p> <p>Conviene enfatizar que la prórroga del contrato se encuentra justificada y las disposiciones jurídicas para tal efecto, han sido establecidas a través de la jurisprudencia, así es como el Consejo de Estado, ha precisado que la prórroga contractual, contiene las siguientes características:</p> <p><i>"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones.</i></p> <p><i>De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3ª a 5º de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (...)"</i>. (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)¹</p> <p>De manera paralela, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 2012, estableció</p>
--------------------------	--

¹ Consejo de Estado- Sección Quinta Sala de lo Contencioso Administrativo Rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 C.P Darío Quiñones Pinilla.

frente a la prórroga de los contratos estatales, lo siguiente:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la ***sentencia C-949 de 2001***, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

En efecto, ha sido enfático el contratista en precisar que la modificación de las mencionadas cláusulas contractuales tiene como finalidad propender por el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la realización de los fines del Estado, que para este caso, se delimitan al apoyo en la gestión del proceso de fortalecimiento tributario y el cobro de cartera efectivo de las diferentes rentas e ingresos, encontrándose acordes al ordenamiento jurídico vigente, sin generar costo alguno, permaneciendo inalterado el costo y comprometiéndose a expedir las respectivas pólizas que en virtud de la modificación se lleguen a presentar.

Ahora bien, el Decreto Departamental No. 1950 del 19 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se establece la nueva Estructura Orgánica de la Administración Central Departamental de la Gobernación del Tolima y otras Disposiciones", señala como funciones de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos, entre otras, diseñar e implementar estrategias orientadas a crear conciencia en el contribuyente, para que cumpla con sus obligaciones tributarias y propender por el fortalecimiento rentístico del departamento a través de los mecanismos disponibles, para obtener los recursos económicos que el departamento requiere, para lograr su desarrollo social y económico, a través de los planes y proyectos de inversión que lleva a cabo la administración Departamental.

Con la prórroga del presente contrato, el apoyo brindado por el contratista no solo estaría garantizando el cumplimiento del objeto contractual, sino que, impactará de manera positiva la cultura tributaria del Departamento.

De conformidad con lo expuesto, la prórroga es viable teniéndose en cuenta que respecto del Contrato de Prestación de Servicios No. 2690 del 01 de septiembre de 2022: (i) a la fecha se encuentra en ejecución, (ii) no existe afectación alguna a su objeto, (iii) las partes están de acuerdo con su modificación (prórroga), (iv) no se vulneran los principios de la actividad contractual, (v) el propósito se encamina al cumplimiento de los fines de la Administración.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente adición no genera afectación presupuestal alguna

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente modificatoria en virtud de las siguientes:

EL TOLIMA NOS UNE

CLÁUSULAS:

1) Modificatoria y Prorroga:

De acuerdo a la justificación, se requiere realizar la presente modificación en las cláusulas – segunda - PLAZO y SEXTA – FORMA DE PAGO de prestación de servicios No 2690 DEL01 DE SEPTIEMBRE DE 2022:

2) PLAZO: Se requiere **PRORROGAR** el contrato en un total de **DOSCIENTOS OCHO (208)** días calendario la cual deberá de quedar de la siguiente manera:

El contrato de prestación de servicios se realizará durante CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468) DÍAS CALENDARIO a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio

6) FORMA DE PAGO: Se requiere MODIFICAR la forma de pago en QUINCE (15) pagos de la siguiente manera: CATORCE (14) pagos en periodos de treinta días calendario y un (1) último pago al finalizar las actividades del contrato, la cual deberá de quedar de la siguiente manera:

El Departamento pagará al contratista el valor del contrato, así: se realizarán CATORCE (14) pagos en periodos de 30 días calendario y UN (1) último pago al finalizar las actividades del contrato, conforme a la siguiente información que debe presentarse en el informe de supervisión: por concepto de proceso de gestión de cartera persuasiva y coactiva, el pago se realizará según el recaudo de la cartera respecto a los expedientes proporcionados, una vez se demuestre la efectividad en los mismos, es decir, que se encuentren en la tesorería del departamento los recursos correspondientes, o en su defecto se hayan suscrito los acuerdos de pago respectivos y una vez queden agotados los trámites administrativos que se encuentren a cargo del contratista, de acuerdo con la normatividad vigente.

Nota 1: El Departamento pagará máximo por cada expediente recaudado o con acuerdo de pago suscrito, el valor de \$265.200 pesos m/cte.

Nota 2: En caso de ser recaudo mediante acuerdo de pago se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Departamental 1557 del 2016, el cual establece que para la suscripción del mismo se debe realizar el pago de una cuota inicial del 30% sobre el valor adeudado. Frente al pago por la promoción y fomento de la cultura tributaria, se hará en el último periodo de pago conforme se evidencie que el contratista ha fomentado en el departamento del Tolima la cultura tributaria, promocionando el pago oportuno de los impuestos del territorio al cumplir con las actividades de perifoneo, volanteo, llamadas telefónicas o cualquier otro medio de promoción incentivando al ciudadano nota: en cuanto a la promoción y fomento de la cultura tributaria, se efectuará en el último pago toda vez que es el momento contractual donde se podrá medir el cumplimiento del ítem.

En cuanto al proceso de crecimiento de cultura tributaria, se hará en el último periodo de pago, conforme se evidencie que el contratista ha incrementado en el Departamento del Tolima el porcentaje promediado de las últimas cinco (5) vigencias anteriores equivalente a un porcentaje al 60%. Ante ello, si el supervisor encuentra reflejado en el sistema que el contribuyente ha aportado al crecimiento de cultura tributaria que se presenta actualmente en la Dirección Financiera de Rentas e

EL TOLIMA NOS UNE

	<p>Ingresos.</p> <p>Nota 1: El Departamento pagará máximo el valor de \$37.500 pesos m/cte por cada contribuyente que incremente el porcentaje de cultura tributaria (>60%).</p> <p>Nota 2: En cuanto al proceso de crecimiento de la cultura tributaria, se efectuará en el último pago toda vez que es el momento contractual donde se podrá medir el cumplimiento del ítem.</p> <p>Nota 3: Los retardos o la demora en el pago originada por la incorrecta presentación de los documentos requeridos serán responsabilidad exclusivamente del contratista</p> <p>Parágrafo Primero: En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa.</p> <p>Parágrafo segundo: El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.</p> <p>Parágrafo Tercero: El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.</p>
2) Perfeccionamiento:	<p>La presente acta se perfecciona con la publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II, además de: a) expedición y aprobación de garantías, en caso que sea necesario.</p>
3) Declaraciones:	<p>Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONVENIO se ratifican y continúan vigentes e incólumes.</p>
Elaboró: María F, Montoya Dirección de Contratación.	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda - Dirección de Contratación.	